Montería, 04/11/2025

CUENTA DE COBRO No. 001

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.
NIT: 891.000.627-0
DIRECCIÓN: CRA 6 N° 61-25 B/ LOS BONGOS

DEBE A:

CONSORCIO BUGRE 2025
NIT: 902.000.686-4

La suma de: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (**$ 223.258.073**).

ANTICIPO DEL 40% DEL VALOR DEL CONTRATO DE OBRA, EL CUAL TIENE COMO OBJETO: "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Favor consignar en la Cuenta de AHORROS 892-82985-4 del Banco de Occidente a nombre de Fiduoccidente PA 319690 CONSORCIO BUGRE 2025.

Firma:

RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS
C.C. 78.038.056 de Ciénaga de Oro
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BUGRE 2025

DOCUMENTOS FIDUCIA

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Nos complace informar que **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** identificado con Nit **830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS 892-82985-4** a nombre de **PA 319690 CONSORCIO BUGRE 2025** desde el 13 de noviembre de 2025. Con estado **ACTIVA.**

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** es ser un "Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE".

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** hoy 13 de noviembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Jessica Daniela Barbosa Quineme
Auxiliar Mesa de Control
Gerencia SOA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Occidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Montería, 14 de noviembre de 2025

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS

De acuerdo con lo establecido **MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S**. identificada con NIT 901.611.331-3 e **ITC INTERCONSULTING S.A.S** identificado con Nit 901.448.717-4, quienes conjuntamente conforman el CONSORCIO BUGRE 2025, constituyeron con **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Fiduoccidente **FID 3-1-9690 CONSORCIO BUGRE 2025**, para la Administración del Anticipo del Contrato de obra celebrado con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS, cuyo objeto es "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

La cuenta bancaria en la cual se deben depositar los recursos del anticipo es la siguiente:

Cuenta de ahorros No 892-82985-4 del Banco de Occidente a nombre de Fiduoccidente PA 319690 CONSORCIO BUGRE 2025.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

MARTA HIGUERA SIERRA
Ejecutiva Comercial Empresas
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S. E ITC INTERCONSULTING S.A.S, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO BUGRE 2025.

CAPÍTULO INTRODUCTORIO:

A) INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

I) DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del representante legal o apoderado: EDGAR ASBEL FLORIAN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.581 expedida en Bogotá, obrando como apoderado del Representante Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Sociedad constituida a través de escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1.991, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.
Dirección de domicilio de la Sociedad: Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 10, Bogotá.
Teléfono: 2871545.

II) DEL FIDEICOMITENTE:

Los Fideicomitentes VIBAR INGENIERIA S.A.S, MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S. E ITC INTERCONSULTING S.A.S, conformaron EL CONSORCIO BUGRE 2025	
NIT:	**902.000.686-4**
Nombre Representante Legal:	RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS
C.C:	78.038.056
Ciudad de expedición de la C.C.:	Ciénaga de Oro
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	consorciobugre@gmail.com
Número de cuenta para la restitución de los recursos administrados en el fondo de reserva	
Tipo de cuenta (corriente o de ahorros)	
Banco de la cuenta	

DATOS DE LOS FIDEICOMITENTES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO	
Fideicomitente No. 1	
Nombre:	**MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S.**
NIT:	**901.611.331-3**

Sociedad constituida a través de:	Documento privado del 30 de junio de 2022 del Accionista Único de Montería, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería el 07 de julio de 2022, con el No. 57053 del Libro IX.
Dirección de domicilio de la Sociedad / Ciudad:	Calle 62 A No 7 - 65 - Barrio la castellana, Montería, Córdoba
Teléfono:	3008055838
Datos del (los) representante(s) Legal (es):	
Nombre:	**CARLOS ANDRES GALLEGO RIVERO**
C.C:	78.032.947
Ciudad de expedición de la C.C.	Cereté
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	miraflorezcivilessas@gmail.com
Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal:	80%
Fideicomitente No. 2	
Nombre:	**ITC INTERCONSULTING S.A.S**
NIT:	**901.448.717-4**
Sociedad constituida a través de:	Documento privado del 12 de enero de 2021 de la Asamblea De Constitución de Montería, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería el 26 de enero de 2021, con el No. 51652 del Libro IX.
Dirección de domicilio de la Sociedad / Ciudad:	Carrera 14F1 No 46 - 42 SEGUNDO PISO - Barrio california, Montería, Córdoba
Teléfono:	3207694017
Datos del (los) representante(s) Legal (es):	
Nombre:	**JORGE MARIO SERPA MARTINEZ**
C.C:	78.114.334
Ciudad de expedición de la C.C.	Ayapel, Córdoba
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	itcintersas@gmail.com
Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal:	20%
DATOS PARA LA FACTURACIÓN DE COBRO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL DESTINATARIO DE LA FACTURA:	CONSORCIO BUGRE 2025
C.C Y/O NIT:	902.000.686-4
CORREO(S) PARA ENVÍO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	consorciobugre@gmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

B) INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CON QUIEN EL FIDEICOMITENTE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO ESTATAL:

Nombre: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS
NIT: 891.000.627-0
Email: notificacionesjudiciales@cvs.gov.co
Dirección y ciudad de la entidad: Carrera 6 No 61-25, Montería - Córdoba.

ORDEN NACIONAL ( ) ORDEN TERRITORIAL ( ) OTRA (X)

Nombre y Número del Fideicomiso en FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FID 3-1-9690 CONSORCIO BUGRE 2025

C) DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL FIDEICOMITENTE:

Fecha de celebración: 23/10/2025
No. de Contrato: 063 DE 2025
Objeto: "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"
Valor total del contrato estatal: $ 558.145.182,00.
Valor del ANTICIPO y porcentaje de este dentro del valor del contrato estatal: $223.258.073,00. - Porcentaje de anticipo 40%
Plazo de ejecución: 2 meses.

Domicilio contractual: Montería, Córdoba.

(Marque con una x si):

-Los recursos administrados corresponden al valor del ANTICIPO inicialmente pactado en EL CONTRATO ESTATAL (X).

-Los recursos inicialmente administrados corresponden al valor del ANTICIPO pactado en una adición al CONTRATO ESTATAL ( ). En este caso describir a qué adición corresponde:

D) DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Montería.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E) REMUNERACIÓN Y GASTOS:

i) REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA: A partir del mes en que ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas de EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA la remuneración que se estipula a continuación:

a. A partir del mes en que ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas de EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una suma equivalente a UNO PUNTO TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.3 SMMLV) más IVA.

b. A partir del segundo mes de ejecución del Contrato, LA FIDUCIARIA cobrará una suma mensual equivalente a UNO PUNTO TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.3 SMMLV) más IVA. En caso que el Contrato no se ejecute durante periodos mensuales completos, LA FIDUCIARIA cobrará la remuneración descrita en el presente a prorrata de los días del mes en que se realice el último DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSO en los términos descritos en el numeral 6.1 del Contrato.

c. La remuneración mensual fiduciaria cubre hasta la realización de DIEZ (10) DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS mensuales. Por cada DESEMBOLSO o REEMBOLSO adicional al mes, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir TREINTA MIL PESOS más IVA ($30.000 + IVA).

d. Antes de la realización del último desembolso o reembolso con cargo a los recursos administrados en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cobrará una comisión equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA por una única vez, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación a favor de LA FIDUCIARIA.

e. En aquellos casos en los cuales no se transfieran los recursos provenientes del ANTICIPO pactado en el CONTRATO ESTATAL, LA FIDUCIARIA cobrará por una sola vez una suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación a favor de LA FIDUCIARIA.

f. La comisión arriba descrita genera IVA y será pagada dentro del primero cinco (5) días del mes siguiente a su causación. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Anticorrupción, ésta comisión no podrá ser descontada de los recursos administrados en el fideicomiso.

g. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, giros y desembolsos se originen en desarrollo del Contrato Fiduciario, serán asumidos por el Fideicomitente, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO incluido el Gravamen a

VIGILADO

los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los giros realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión arriba descrita genera IVA y será pagada dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la remuneración a favor de la FIDUCIARIA descrita en el literal E del CAPÍTULO INTRODUCTORIO del presente contrato el FIDEICOMITENTE se obliga a consignar las sumas de dinero que haya lugar en la cuenta ahorros No. 256-90968-0 del Banco de Occidente a nombre de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE NIT 800.143.157-3 – en referencia diligenciar 3-1-9690.

El pago de la remuneración fiduciaria se puede realizar a través de las siguientes opciones:

1.Consignación mediante el diligenciamiento del Formato de Recaudo Nacional.

2. Transferencia electrónica.

3. Link que se encuentra en la página web: Descargue instructivo para realizar el pago de comisión fiduciaria a través de otros canales electrónicos a través del PSE

Marque con una X si se solicitará o no a EL FIDEICOMITENTE al momento de suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **que constituya un fondo para el pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA**.

(SI_____) (NO_X_).

ii) GASTOS: Los gastos señalados en el numeral 9.2 del Capítulo IX del presente contrato, serán atendidos con cargo a **(Marque con una x):**

Los recursos provenientes del ANTICIPO incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO (____)**

Los recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO (_X_)

Si los gastos del FIDEICOMISO deben ser atendidos con recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO, estos deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente a nombre del FIDEICOMISO número 3-1-9690 NIT 830.054.076-2. Esta cuenta será informada mediante correo electrónico remitido al FIDEICOMITENTE por LA FIDUCIARIA.

VIGILADO

LA FIDUCIARIA se abstendrá de realizar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS si al momento de realizar los mismos no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos descritos en el numeral 9.2) del presente contrato.

F) VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable con base en las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato.

G) MANEJO DE LIQUIDEZ: Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden territorial, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO podrán ser administradas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS, administrado por LA FIDUCIARIA, o en cuentas de ahorro según las reglas previstas en el numeral 6.2 del capítulo VI del presente Contrato.

Si en el CONTRATO ESTATAL se indica que deban administrarse en cuentas de ahorro sin que se establezca otra opción, esta será la única posibilidad.

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO serán administradas en cuentas de ahorro.

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introductorio del presente Contrato y del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente Contrato, podrán ser administrados en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Occitesoros administrado por LA FIDUCIARIA.

H) BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE y LA ENTIDAD ESTATAL según lo establecido en el numeral 8.1 del presente contrato.

I) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Deben ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL. (SI_X_) (NO_____)

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, los rendimientos deben ser consignados mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo[1].

[1] Decreto 1068 de 2015 ***Artículo 2.3.5.6. "Traslado de rendimientos financieros a la Nación.*** *La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.*

VIGILADO

Dicha obligación podrá ser cumplida por parte de la FIDUCIARIA dentro de dicho término, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE le suministre por lo menos con cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO, los datos de la cuenta bancaria establecida para tales fines.

J) DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Nombre: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS
NIT. 891.000.627-0
Número de cuenta:
Banco:
Tipo de cuenta:

NOTA: Si a la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE no tiene la información de la cuenta para la consignación de rendimientos y/o de excedentes del ANTICIPO, se podrá dejar este campo sin diligenciar. No obstante, será una obligación del FIDEICOMITENTE informar a LA FIDUCIARIA los datos de la cuenta bancaria u otro tipo de información necesaria para el giro de los rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO.

Para la realización del primer DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO del FIDEICOMISO, según lo previsto en el numeral 7.4.12 del Capítulo VII de este Contrato, es necesario que la FIDUCIARIA cuente con la información descrita en el párrafo anterior.

K) SE REALIZARÁN DESEMBOLSOS AL EXTERIOR: (SI _____) (NO _X_) .

En caso de realizarse DESEMBOLSOS al exterior, EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES instruye a la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente Contrato, para que ésta cumpla el cierre de la negociación directamente con el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) escogido por el FIDEICOMITENTE, asumiendo el FIDEICOMITENTE la obligación de diligenciar y suscribir la declaración de cambio que corresponda al DESEMBOLSO ordenado. La orden de DESEMBOLSO, junto con la declaración de cambio, deberá ser entregada a LA FIDUCIARIA antes de las doce del mediodía (12m) del día de la negociación, con el fin de que la FIDUCIARIA proceda a adjuntarla a la carta de instrucción del DESEMBOLSO respectivo al proveedor en el exterior de acuerdo con la información que entregará la FIDUCIARIA al IMC según los datos suministrados por EL FIDEICOMITENTE para tales fines. EL FIDEICOMITENTE exonera de cualquier tipo de responsabilidad a LA

El traslado de rendimientos financieros se llevará a mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente periodo objeto de cálculo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDUCIARIA respecto del diferencial cambiario que se pueda generar en la realización de los DESEMBOLSOS referidos y asume la responsabilidad por el cumplimiento de todas las normas cambiarias, aduaneras y de cualquier otra índole que le fueren aplicables.

EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, identificados en el literal A) del Capítulo introductorio de este documento, han convenido celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN.**

ÍNDICE

CAPÍTULO INTRODUCTORIO
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES
1.1 CONSIDERACIONES
1.2 DEFINICIONES
CAPÍTULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES
2.1 PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
2.2 MANIFESTACION DE LAS PARTES
2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE
CAPÍTULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO
3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO
CAPÍTULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
4.1. OBJETO
4.2. FINALIDAD
CAPÍTULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO
CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO
6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS
6.2. MANEJO DE LIQUIDEZ
6.3. EXCEDENTES
6.4 FONDO DE RESERVA
CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES
7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA
7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA
7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA
7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE
7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE
CAPÍTULO VIII. BENEFICIARIOS
8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO
8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS
CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS
9.1. REMUNERACIÓN
9.2. GASTOS
CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN
11.1. DURACIÓN
11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN
12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA
CAPÍTULO XIII. VARIOS
13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL
13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE
13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS
13.4. IRREVOCABILIDAD
13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
13.6. SUSPENSIÓN
13.7. VALOR DEL CONTRATO
13.8. NOTIFICACIONES
13.9. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS
13.10. CONFIDENCIALIDAD
13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
13.12. SARLAFT
13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO
13.14. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE
13.15. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.
13.16. NULIDAD PARCIAL
13.17. INTEGRIDAD
13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA
13.19. CONFLICTO DE INTERES
13.20. INDEMNIDAD
13.21. DOMICILIO
13.22. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS
CAPÍTULO XIV. ARREGLO DIRECTO
14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1. CONSIDERACIONES:

1. Que entre ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE se celebró el CONTRATO ESTATAL **descrito en el literal C) del Capítulo introductorio del presente contrato,** en adelante "EL CONTRATO ESTATAL".

2. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO que permita el manejo de los recursos entregados a título de ANTICIPO en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

3. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración del ANTICIPO por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

medio de un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En tal sentido, en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO, con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la ENTIDAD ESTATAL debe entregar el valor del ANTICIPO.

Los recursos entregados por la ENTIDAD ESTATAL a título de ANTICIPO dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En consecuencia, los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA debe realizar DESEMBOLSOS a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS correspondan a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

4. Que para EL FIDEICOMITENTE resulta necesario celebrar un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL con LA FIDUCIARIA, con el fin de que ésta administre los recursos previstos en el presente Contrato hasta que el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL autorice el DESEMBOLSO / REEMBOLSO de estos.

5. Que LA ENTIDAD ESTATAL está informada y como tal es de su conocimiento que la constitución de la presente fiducia no suple, ni cubre ni garantiza las coberturas derivadas de una póliza de buen manejo del ANTICIPO y que el mismo difiere en su estructura, características y finalidad del mecanismo de cobertura de riesgo denominado "fiducia mercantil en garantía" regulado en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen. La suscripción del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no remplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, cuya revisión y aprobación es de exclusiva responsabilidad del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

6. Que las obligaciones inherentes a la liquidación y práctica de retenciones en la fuente y de otros descuentos de carácter tributario, le corresponden a EL FIDEICOMITENTE, porque es quien, de forma directa, contrae obligaciones con sus proveedores para la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE quien realizará en su propio nombre, con anterioridad a cada DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

7. Que en desarrollo del presente contrato de fiducia EL FIDEICOMITENTE no autoriza a LA FIDUCIARIA para contraer obligaciones o efectuar gastos a nombre de esta, sino que el presente contrato de fiducia mercantil se constituye para la realización de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, dado que la FIDUCIARIA no practicará descuentos ni retenciones de carácter tributario.

8. Que LA FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, según Resolución No. 3614 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) el 4 de octubre de 1991.

1.2 DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

1.2.1. ANTICIPO: Es la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL y de sus modificaciones y/o adiciones.

En consecuencia, se entenderá que el concepto de ANTICIPO incluye el monto de las adiciones que respecto de su valor sean pactadas entre la ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE.

1.2.2. AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: Es la persona natural o jurídica designada por (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S), cuyos datos serán registrados en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO, que forma parte integral del presente contrato, quien estará facultada para impartir las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, entre otras, pero sin limitarse a: ordenar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, suscribir las modificaciones al presente Contrato, aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA a (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S).

1.2.3. CONTRATO ESTATAL: Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista (FIDEICOMITENTE) y que es el resultado del proceso de contratación, descrito en la consideración No. 1 del presente contrato.

1.2.4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el presente acuerdo de voluntades celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA para la administración de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

recursos que se reciben a título de ANTICIPO, por medio del cual se crea un PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos previstos en la ley.

1.2.5. DESEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se desembolsan a los proveedores del FIDEICOMITENTE, para la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización de DESEMBOLSOS mediante la orden de DESEMBOLSO respectiva.

1.2.6. ENTIDAD ESTATAL: Es la entidad descrita en el literal B) del capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.7. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el patrimonio autónomo que se crea mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se administran los recursos del ANTICIPO.

1.2.8. FIDEICOMITENTE: Es (son) la(s) persona natural(es) o jurídica(s), que suscribe(n) el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL descritos en el Literal A) del Capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.9. FIDUCIARIA: Es la Fiduciaria de Occidente S.A., sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.2.10. FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO: Documento autorizado para realizar el registro y modificación de condiciones de manejo del presente contrato de fiducia administrado por LA FIDUCIARIA, que contiene, entre otros, los datos del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, así como del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES.

1.2.11. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Es (son) la(s) persona natural(es) o jurídica(s) a través de la(s) cual(es) la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL y que tiene(n) bajo su cargo exclusivo los deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011[2].

---

[2] "***ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica* ***el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Continuación del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: ***PARÁGRAFO 2o.*** *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".*(Negrillas propias).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

1.2.1.12. INSTRUCTIVO OPERATIVO: Es el documento que se anexa al presente contrato de fiducia cuyo contenido es aceptado por las PARTES, en adición a las reglas establecidas en el presente contrato, que contiene previsiones especiales a tener en cuenta para la ejecución del FIDEICOMISO.

1.2.1.13. PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Es el documento que presenta el FIDEICOMITENTE como contratista, a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los rubros en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y (b) el valor que representa cada rubro. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

1.2.14. REEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE, junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización de REEMBOLSO(S) mediante la orden respectiva.

CAPÍTULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, quienes suscriben el presente contrato.

2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: **(i)** Es (son) persona(s) existente(s) que ejerce(n) su actividad y/o objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia. **(ii)** Se encuentra(n) debidamente facultado(s) por sus estipulaciones contractuales y las leyes que lo rigen para celebrar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(iii)** Está(n) facultado(s) para suscribir contratos de fiducia mercantil, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **(iv)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitrales conocidas por EL FIDEICOMITENTE de ser resueltos en su contra: **(a)** No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; o, **(b)** No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(v)** Ha(n) cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. **(vi)** Con la celebración del presente Contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realiza mediante el presente documento, la que efectúa(n) en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente Contrato. Por lo tanto, LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los acreedores y/o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **(viii)** Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.

CAPÍTULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las PARTES de este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificar o variar el destino del ANTICIPO con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y del SUPEVISOR y/o INTERVENTOR.

CAPÍTULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

4.1. OBJETO: Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO.

4.2. FINALIDAD: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: **(a)** la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; **(b)** la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO ESTATAL y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; **(c)** la realización de los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE junto con el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y **(d)** la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL por parte de la FIDUCIARIA de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa o la nulidad del CONTRATO ESTATAL.

PARÁGRAFO: Los rendimientos que produzcan los recursos administrados **tendrán la destinación establecida en el literal I) del Capítulo Introductorio del presente contrato.**

CAPÍTULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1. Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1.1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1.2. Los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.1.3. Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

5.1.4 Los rendimientos que generen los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE cuando a ello hubiere lugar

5.1.5. Los rendimientos que se generen por la administración de los recursos del ANTICIPO, solo en aquellos eventos en los cuales se establezca por parte de la ENTIDAD ESTATAL que no deban ser devueltos a esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la transferencia de los recursos de que tratan los numerales 5.1.1 y 5.1.2 anteriores, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indicar a la ENTIDAD ESTATAL la cuenta del FIDEICOMISO donde esta debe desembolsar al mismo el valor establecido en el presente capítulo, **descrito en el literal C del Capítulo introductorio del presente contrato**. La transferencia de los bienes mencionados se perfecciona con la consignación o giro por parte de la ENTIDAD ESTATAL de las sumas que constituyen el ANTICIPO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los rendimientos mencionados en el numeral 5.1.5 no deben ser devueltos a la ENTIDAD ESTATAL, se destinarán al cumplimiento del objeto contractual pactado y se registrarán en el PATRIMONIO AUTÓNOMO en la medida en que los mismos ingresen a la cuenta del FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS: El AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, instruirá a LA FIDUCIARIA los DESEMBOLSOS Y/O REEEMBOLSOS que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

La instrucción donde conste la orden de DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSO respectiva, deberá ser suscrita por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, cuyas firmas para el efecto se registran en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por LA FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: número del negocio, nombre del negocio, razón social de la empresa beneficiaria, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), documento fiscal para extranjeros cuando a ello hubiere lugar, cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando: i) la entidad bancaria respectiva; ii) valor neto a desembolsar o reembolsar; iii) si la orden corresponde a un DESEMBOLSO y/o a un REEMBOLSO; iv) rubro del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO; v) fecha de la solicitud del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

El AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES se obliga además a adjuntar a cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, copia del Rut del beneficiario del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO y copia de la certificación bancaria de la cuenta bancaria de cada beneficiario de pago para el primer DESEMBOLSO.

Tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectuados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO y que los mismos se efectúen con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y serán desembolsados con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. Dichos DESEMBOLSOS serán efectuados directamente a los proveedores. Los REEMBOLSOS serán efectuados directamente al FIDEICOMITENTE.

Los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante transferencia electrónica.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO junto con todos sus soportes deberá radicarse en LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

De manera adicional a los requisitos establecidos en la presente cláusula para la realización de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LAS PARTES del presente contrato tendrán en cuenta lo señalado en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera previa a la realización de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LA FIDUCIARIA visará la firma del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, junto con la del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y confirmará de manera telefónica los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de manera telefónica con estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho jurídico del DESEMBOLSO a terceros como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere EL FIDEICOMITENTE con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo y como consecuencia de ello, EL FIDEICOMITENTE será el obligado y único responsable de realizar las retenciones en la fuente y otros descuentos de carácter tributario que sean del caso al momento del abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos especiales, y siempre y cuando el FIDEICOMITENTE haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios, LA FIDUCIARIA podrá efectuarle REEMBOLSOS al FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización mediante la orden de REEMBOLSO respectiva, siempre y cuando corresponda a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de lo previsto en los Parágrafos Segundo y Tercero anteriores, el FIDEICOMITENTE se obliga a allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del consorcio o unión temporal que integran la parte FIDEICOMITENTE del presente contrato de fiducia, según aplique, en la que conste que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO y/o al REEMBOLSO solicitado y que está cumpliendo con la liquidación, declaración, presentación y pago de los impuestos, tasas y contribuciones.

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE, a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la instrucción de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la disponibilidad de recursos en EL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La FIDUCIARIA no atenderá las instrucciones de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS impartidas por EL FIDEICOMITENTE, si este no se encuentra a paz y salvo por concepto de las comisiones a que tiene derecho LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión al momento del recibo de la solicitud de pago correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: LA FIDUCIARIA realizará DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, una vez EL FIDEICOMITENTE le haya informado la entidad financiera, número y tipo de cuenta bancaria abierta a nombre de la ENTIDAD ESTATAL a la cual deban devolverse los rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a que hubiere lugar.
En caso de que los rendimientos deban ser reintegrados a la ENTIDAD ESTATAL, EL FIDEICOMITENTE deberá remitir la certificación bancaria y/o información de la cuenta a la cual se depositarán los rendimientos del ANTICIPO, copia del RUT de la ENTIDAD ESTATAL y demás documentos que se requieran para la devolución de las sumas de dinero a que haya lugar a favor de la ENTIDAD ESTATAL.

6.2. MANEJO DE LIQUIDEZ: La liquidez del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá administrarse en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por la FIDUCIARIA, el cual cumple con las condiciones del parágrafo 3 del artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 o en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **de conformidad con lo indicado en el literal G) del capítulo introductorio del presente contrato.**

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introductorio del presente contrato y del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente contrato, podrán ser administradas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por LA FIDUCIARIA.

El reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva será entregado por la FIDUCIARIA y puesto a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web www.fiduoccidente.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlo y aceptarlo.

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionados al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la administración de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.3. EXCEDENTES: Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los excedentes que le correspondan al FIDEICOMITENTE derivados de los aportes efectuados directamente por este deben ser entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la cuenta bancaria indicada para tales fines.

Los excedentes que resulten del ANTICIPO deben ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL caso en el cual dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta bancaria a nombre de LA ENTIDAD ESTATAL indicada en el literal J) del capítulo introductorio del presente contrato. En caso de que dichos recursos deban ser entregados al FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá ser notificada previamente por la ENTIDAD ESTATAL contando con la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. En tal evento, tales dineros deben ser consignados a la cuenta bancaria indicada por EL FIDEICOMITENTE.

6.4 FONDO DE RESERVA: EL FIDEICOMITENTE debe constituir el FONDO DE RESERVA de que trata el presente numeral, para lo cual deberá aportar los recursos para tales efectos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que le sea remitida por la FIDUCIARIA a través de correo electrónico.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las partes aclaran que EL FIDEICOMITENTE no debe aportar los recursos para la constitución este fondo, salvo en los siguientes eventos: i) si el presente contrato se suscribe entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del respectivo año y/o ii) si por cualquier circunstancia, durante la ejecución de presente contrato, el FIDEICOMISO es objeto de dictamen de revisor fiscal a la luz de las instrucciones impartidas para tales fines por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El presente fondo será creado de conformidad con las siguientes reglas:

EL FIDEICOMITENTE constituirá, un fondo de reserva con la suma inicial de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($2.057.046) más IVA **solo si a ello hubiere lugar** para pagar los honorarios de la revisoría fiscal, cuando se requiera de su dictamen sobre los reportes de información financiera con fines de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente. LA FIDUCIARIA estará facultada para pagar con cargo a los recursos del presente fondo, dichos honorarios y de restituir al FIDEICOMITENTE los mismos, en caso de su no utilización para tales fines, junto con los rendimientos que devengare por su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta Occitesoros administrado por esta FIDUCIARIA, si hubiere lugar a ellos.

Los recursos del presente fondo deberán ser depositados a la cuenta de corriente número 256-05897-5 del Banco de Occidente a nombre del Fondo de inversión colectiva Occitesoros NIT: 900.072.952-1 y remitir el soporte de pago a los correos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

electrónicos jehernandez@fiduoccidente.com.co y jcanabal@fiduoccidente.com.co, informando el número del fideicomiso.

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley, LA FIDUCIARIA se obliga a:

7.1.1. Recibir de la ENTIDAD ESTATAL por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, las sumas correspondientes al ANTICIPO y notificar sobre el ingreso de tales dineros a la cuenta abierta a nombre del FIDEICOMISO dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de tal situación.

PARÁGRAFO: Si el valor consignado a la cuenta del Patrimonio Autónomo por parte de la ENTIDAD ESTATAL es inferior al valor establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO por efectos de retenciones o contribuciones descontadas, LA FIDUCIARIA aplicará para cada rubro el porcentaje previsto en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, respecto al valor total recibido. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA, notificará de este hecho al FIDEICOMITENTE y controlará que los DESEMBOLSOS y/ REEMBOLSOS no excedan los porcentajes establecidos por rubro

7.1.2. Manejar la liquidez de los recursos del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del Capítulo VI.

7.1.3. Efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS ordenados por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, exclusivamente con base en lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO, de conformidad con el procedimiento detallado por el numeral 6.1 del presente contrato y el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.1.4. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos aportados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes, cuando esta notifique a la FIDUCIARIA el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa, o la nulidad del CONTRATO ESTATAL. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL a entregar los recursos excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.5. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

7.1.6. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano. Su ejercicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le suministre EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones, salvo en el caso en que LA FIDUCIARIA los conozca primero que EL FIDEICOMITENTE.

7.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

7.1.8. Llevar el informe financiero con fines de supervisión del FIDEICOMISO de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.

7.1.9. Rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Capítulo X del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.1.10. Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL un informe financiero con fines de supervisión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, debiendo presentar: la situación financiera del FIDEICOMISO, relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO, copia de los extractos bancarios y/o de extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva, ejecución del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este informe se deberá remitir a los correos electrónicos registrados en el presente Contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas por el FIDEICOMITENTE. Igualmente será remitida al(os) citado(s) correo(s) electrónico(s), cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

7.1.11. Efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual se ejecuten la totalidad de recursos que hayan sido trasferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, la rendición final de cuentas, sin requerir instrucción del fideicomitente.

7.1.12. Registrar los rendimientos financieros originados por la administración de los recursos provenientes del ANTICIPO, así como los correspondientes a los dineros aportados por EL FIDEICOMITENTE como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en caso de que los mismos no deban ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.13. Girar un cheque de gerencia a nombre de la ENTIDAD ESTATAL, en caso de que la misma no suministre los datos de la cuenta bancaria para la devolución de los rendimientos y/o excedentes a que hubiere lugar, en el caso que se presente algún error en la cuenta registrada en el presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

7.1.14. Ejecutar el objeto del presente contrato de fiducia de conformidad con lo establecido en las reglas adicionales contenidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

7.2.1. Percibir la remuneración que se señala en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2.2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

7.2.3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la cláusula 4.2 del Capítulo IV del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, además de efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que tengan como causa la mora en la entrega del ANTICIPO.

En todo caso, la FIDUCIARIA es responsable frente a la ENTIDAD ESTATAL por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la ENTIDAD ESTATAL en su condición de BENEFICIARIO del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, incluyendo las de administración y DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de los recursos.

La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE; así la cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las partes declaran que bajo ninguna circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras.).

VIGILADO

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO y/o de EL FIDEICOMITENTE. Lo anterior, sin perjuicio de sus obligaciones contractuales y legales.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las causaciones liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que se registren y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa , judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, no se entenderán como una modificación a los términos de este, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no tiene la condición de SUPERVISOR ni INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, quienes tienen a su cargo exclusivo los deberes y funciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, razón por la cual LA FIDUCIARIA no es responsable por verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FDEICOMITENTE bajo el CONTRATO ESTATAL.

PÁRAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de ANTICIPOS que deban girarse con cargo a los recursos administrados a los proveedores de EL FIDEICOMITENTE, este último se obliga a controlar de forma exclusiva la legalización de estos, sin que LA FIDUCIARIA tenga el deber de verificar la forma en la cual se realizaron tales controles, en consideración a que no es parte de las relaciones jurídicas existentes entre EL FIDEICOMITENTE y terceros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

PÁRAGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a custodiar bajo su exclusiva responsabilidad durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a la ocurrencia de su liquidación inclusive, todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, toda vez es quien tiene la responsabilidad de realizar el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

En consecuencia, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar a la autoridad administrativa, de auditoría de control y/o judicial que requiera documentos específicos relacionados con órdenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, los soportes que sean requeridos por estas para tales fines.

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros partes del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

7.4.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Capitulo V del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

7.4.2. Remitir por escrito a la FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO firmado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL

7.4.3. Informar a LA FIDUCIARIA y obtener el diligenciamiento del FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO suministrado por ésta, de las firmas autorizadas para la ordenación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS por parte del FIDEICOMITENTE, junto con el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL.

7.4.4. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS junto con la aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, cumpliendo siempre con las especificaciones detalladas en el numeral 6.1 del capítulo VI del presente Contrato

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.4.5. Custodiar bajo su exclusiva responsabilidad todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES

Dicha obligación se entenderá cumplida por parte del FIDEICOMITENTE cada vez que a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES le instruya a la FIDUCIARIA ordenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

Adicionalmente EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar a la autoridad administrativa, de auditoría, de control y/o judicial que requiera documentos específicos relacionados con órdenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, los soportes que sean requeridos por estas para tales fines.

7.4.6. Efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de retenciones de carácter tributario a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean atendidos con los RECURSOS del ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE el responsable ante la DIAN y ante las autoridades fiscales por dichas retenciones y por la expedición de los certificados correspondientes a las mismas.

7.4.7. Allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique, en la que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y retenciones, cuando se den las condiciones previstas en el numeral 6.1. del capítulo VI del presente contrato, así como que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO solicitado.

7.4.8. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

7.4.9. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y/o el cambio de las firmas registradas en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles contados a partir del momento en el cual se deba radicar en LA FIDUCIARIA la respectiva orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO y entregar los documentos que acrediten el cambio y que ameriten la actualización del FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO.

7.4.10. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ocurrencia, las modificaciones de los datos de correo electrónico, dirección, domicilio, teléfonos, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Financiera (Circular Básica Jurídica) y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

7.4.11. Informar a la FIDUCIARIA las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminación anticipada y reinicios del CONTRATO ESTATAL.

En el evento que el CONTRATO ESTATAL se encuentre suspendido, el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS a menos que el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL haya aprobado una orden de DESEMBOLSO y /o REEMBOLSO correspondiente a una fecha anterior a la suspensión del CONTRATO ESTATAL.

7.4.12. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO o por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba realizar el primer DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO (lo que primero ocurra), entregar los siguientes documentos y recursos a LA FIDUCIARIA, con el fin que ésta pueda dar inicio a la ejecución del presente contrato:

1. Copia del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, aprobado por EL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, según corresponda, debidamente firmado.
2. Copia del contrato de interventoría y/o acta de designación del SUPERVISOR y copia de sus documentos de identidad.
3.FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO firmado por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES y por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.
4. Si el CONTRATO ESTATAL o la normatividad vigente sobre la materia establece la obligatoriedad de efectuar el giro de rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL o al Tesoro Nacional, EL FIDEICOMITENTE deberá entregar a LA FIDUCIARIA una certificación con los datos de la cuenta bancaria, junto con la certificación de sus existencia y RUT necesarios para dar cumplimiento a tal obligación.
5. Soporte de la consignación en la cuenta bancaria abierta a nombre del FIDEICOMISO para tal fin, de los gastos (bancarios y GMF) cuando los mismos no se encuentren contemplados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
6. Soporte de la consignación en la cuenta bancaria que indique LA FIDUCIARIA, de los gastos por concepto del FONDO DE RESERVA de que trata el numeral 6.4 del presente contrato, así como los correspondientes al pago de la remuneración a que tiene derecho la FIDUCIARIA si a ello hubiere lugar cuando los mismos no se encuentren contemplados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

7.4.13. Aportar directamente los recursos para el pago de la comisión fiduciaria **cuando a ello haya lugar,** conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, así como los costos y gastos del FIDEICOMISO. La obligación por parte del FIDEICOMITENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

de proceder al pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA no será cumplida por este, cuando la remuneración pactada en el presente contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá aportar directamente los recursos a su cargo a que hubiere lugar.

7.4.14. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos que por virtud de este contrato se obliga a pagar a su favor. La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

7.4.15. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes administrados, tales como: **(a)** medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento. **(b)** decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes administrados, o la validez o eficacia del presente contrato.

7.4.16. Ejecutar el objeto del presente contrato de fiducia de conformidad con lo establecido en las reglas adicionales contenidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE, los siguientes:

7.5.1 Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

7.5.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, así como los informes requeridos por la ENTIDAD ESTATAL en los términos establecidos en este contrato

CAPÍTULO VIII. BENEFICIARIOS

8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: Son beneficiarios del FIDEICOMISO:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

(1) El FIDEICOMITENTE en virtud de: i) los DESEMBOLSOS que se realizan a terceros; ii) los REEMBOLSOS; y iii) los excedentes que le correspondan descritos en el numeral 6.3 del presente contrato al momento de su liquidación y,

(2) la ENTIDAD ESTATAL en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los rendimientos y excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO por concepto de ANTICIPO, así como cuando la ENTIDAD ESTATAL comunique a la FIDUCIARIA la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del CONTRATO ESTATAL.

8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los BENEFICIARIOS los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS

9.1. REMUNERACIÓN: Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del presente Contrato, las sumas de dinero establecidas en el literal E) del Capítulo Introductorio del presente Contrato, de conformidad con las reglas allí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este Contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente Contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste pagará a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que estuvieren a su cargo por concepto del pago de la remuneración a que tenga derecho LA FIDUCIARIA por el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE está obligado a efectuar el pago de la comisión con sus propios recursos cuando a ello hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en las facturas expedidas por LA FIDUCIARIA. hábiles

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.9 del capítulo XIII del presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier gestión adicional diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento de una terminación anticipada por cualquiera de las causales estipuladas en el presente Contrato, el valor recibido por LA FIDUCIARIA por concepto de comisión no será devuelto al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente Contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del fondo correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, calculada con base en el valor del fondo al cierre de operaciones al día t – 1 (VFCT-1).

9.2. GASTOS: Los siguientes gastos serán atendidos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, **que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE**, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, conforme a lo señalado en el ordinal II) del literal E) del Capítulo introductorio del presente contrato:** Los costos bancarios de recaudo y aquellos que, por concepto de transferencias, DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se originen en desarrollo del presente Contrato.

Los demás gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de los recursos del FIDEICOMISO, que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, incluidos los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO, salvo que entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se hubiere acordado en el **Literal E) del capítulo Introductorio del presente contrato** que los gastos antes descritos no deben ser atendidos por éste.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar los recursos necesarios para atender tales gastos dentro de los cinco (5) días calendario o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente con cargo a los recursos del FIDEICOMISO que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se atenderán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los

VIGILADO

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

Los gastos por concepto del giro de rendimientos a la ENTIDAD ESTATAL deberán ser pagados por EL FIDEICOMITENTE, incluyendo, pero sin limitarse a: costos bancarios y los que se generen por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE asumirá con sus propios recursos y con cargo al FONDO DE RESERVA, los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los informes financieros con fines de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente.

CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS

10.1. RENDICIÓN DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y a LA ENTIDAD ESTATAL cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral a EL FIDEICOMITENTE a (los) correo(s) electrónico(s) **indicados en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, junto con los anexos indicados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a LA FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del FIDEICOMITENTE de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

La Fiduciaria remitirá a los correos electrónicos registrados previamente por parte LOS BENEFICIARIOS la siguiente información y documentos:

a. Informe financiero con fines de supervisión.
b. Relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO.
c. Copia de los Extractos Bancarios y/o de Extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.
d. Ejecución del PLAN DE INVERSIÓN Y/O MANEJO DEL ANTICIPO.

CAPÍTULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

11.1. DURACIÓN: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO correspondientes al ANTICIPO y/o recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE para la atención de los gastos necesarios para la ejecución del presente CONTRATO DE FIDUCIA.

11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, llevando a cabo el procedimiento descrito en el numeral 12.1 del capítulo XII del presente contrato en los siguientes casos:

11.2.1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

11.2.2. Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en el numeral 2.2 del capítulo II se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del FIDEICOMISO.

11.2.3. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos.

11.2.4. Cuando la ENTIDAD ESTATAL de por terminado en forma anticipada por cualquier causa el CONTRATO ESTATAL. Dicha decisión debe ser comunicada por escrito a LA FIDUCIARIA.

11.2.5. En aquellos eventos en los cuales no se hayan transferido los recursos del ANTICIPO al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en los cuales EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA que no ingresarán parcial ni totalmente los recursos del ANTICIPO, no se requerirá autorización previa de la ENTIDAD ESTATAL para la terminación del presente contrato de fiducia.

11.2.6. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

11.2.7. Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato cuando: i) EL FIDEICOMITENTE no ha remitido a LA FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o ii) la ENTIDAD ESTATAL no ha girado a la cuenta abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO para tal fin, los recursos correspondientes al ANTICIPO.

VIGILADO

11.2.8. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el numeral 13.16 del Capítulo XIII del presente Contrato.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

12.1. LIQUIDACIÓN DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente Contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2 del capítulo XI, este se entenderá liquidado una vez se cumplan los siguientes requisitos:

i) LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el DESEMBOLSO de los pasivos existentes a cargo del FIDEICOMITENTE, si a ello hay lugar, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

ii) Los DESEMBOLSOS se harán con recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley y con el presente contrato de fiducia le correspondieren. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

iii) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO pendientes de DESEMBOLSOS y que no pudieren ser pagadas con los recursos de este, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos con cargo a los bienes fideicomitidos.

iv) LA FIDUCIARIA remitirá a la última dirección electrónica informada por EL FIDEICOMITENTE y en general, por parte de LOS BENEFICIARIOS, la rendición final de cuentas de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato.

v) Sin perjuicio de los establecido en el numeral 10.1 del presente contrato, la rendición final de cuentas contendrá el reporte de información financiera con fines de supervisión y el acta de liquidación del presente Contrato,

vi) **Las Partes suscriptoras del presente contrato de fiducia, al momento de su celebración, acuerdan** que la aceptación expresa por parte del FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito de la rendición final de cuentas en los términos del numeral 10.1 del presente contrato, tendrá los siguientes efectos:

a) Confirmar la declaración contenida en la rendición final de cuentas, conforme a la cual EL FIDEICOMITENTE realizó la presentación y pago de todas las retenciones carácter tributario a que hubo lugar, con ocasión de los DESEMBOLSOS.

b) Confirmar la declaración mutua de paz y salvo entre las partes, respecto del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, contenida en la rendición final de cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

c) Terminar extrajudicialmente litigios pendientes o precaver litigios eventuales con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan que, una vez aceptada la rendición final de cuentas por parte de EL FIDEICOMITENTE, el documento en el que conste la misma, junto con la manifestación escrita de aceptación frente a su contenido por parte de EL FIDEICOMITENTE, constituirá transacción sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, con efectos de cosa juzgada al tenor de lo dispuesto en los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes y por tanto, la rendición final de cuentas junto su aceptación escrita por parte de EL FIDEICOMITENTE, tendrán los mismos alcances de un acta de liquidación del presente contrato.

Si EL FIDEICOMITENTE no aprueba la rendición final de cuentas o no sea posible localizarlo, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de este hecho.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de todo lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a custodiar bajo su exclusiva responsabilidad, con posterioridad a la ocurrencia de la liquidación del presente contrato, inclusive, todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, toda vez es quien tiene la responsabilidad de realizar el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

CAPÍTULO XIII. VARIOS

13.1. DISPOSICIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente Contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como de la ENTIDAD ESTATAL. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y a la ENTIDAD ESTATAL el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el FIDEICOMISO como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el presente Contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

En caso de que la ENTIDAD ESTATAL decida no aprobar de manera previa y escrita la cesión de posición contractual derivada del presente contrato de fiducia, pero que no obstante la misma tenga origen en la cesión del CONTRATO ESTATAL, la autorización por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Direccion General: Bogotá. Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

parte de la ENTIDAD ESTATAL de la posición contractual de FIDEICOMITENTE se entenderá surtida con la aprobación por parte de ésta de la posición contractual de contratista en el CONTRATO ESTATAL.

En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el FIDEICOMISO, sin la previa autorización de LA FIDUCIARIA en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía. Lo anterior en razón a que LA FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar, por los I Artículos 84, 85, 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de las comisiones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

13.4. IRREVOCABILIDAD: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato.

13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las partes.

13.6. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito es viable, de común acuerdo entre las partes **si a ello hubiere lugar**, suspender temporalmente el cobro de la remuneración a que la FIDUCIARIA tiene derecho en desarrollo del presente Contrato y que sea pagada por EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción de un acta en tal sentido. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión de dicho cobro.

Si la causa que origina la suspensión del presente contrato proviene a su vez de la suspensión del CONTRATO ESTATAL, con la celebración del presente contrato las partes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

acuerdan que el cobro de la remuneración a que la FIDUCIARIA tiene derecho en desarrollo del presente Contrato y que sea pagada por EL FIDEICOMITENTE, se entenderá suspendido de forma automática sin que se requiera suscribir un acta de suspensión adicional en tal sentido.

Para tales efectos, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA copia(s) del (las) acta(s) o documentos equivalentes en las que conste la suspensión de las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL, quedando suspendido el cobro de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA en los términos ya citados a partir del momento en el cual LA FIDUCIARIA reciba copia de los mismos.

PARÁGRAFO: Una vez cesen las causales que dieron lugar a la suspensión, EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar inmediatamente a LA FIDUCIARIA tal situación

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es **el establecido en el literal F) del capítulo introductorio del presente contrato de fiducia.**

13.8. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

VIGILADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.9. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones **indicadas en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato.**

13.10. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996 y demás normas concordantes.

13.11. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.12. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de con el Capítulo IV del Título IV de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes

13.14. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL FIDEICOMITENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto. presente Contrato, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.

13.15. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción,. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.
Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

13.16. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.17. INTEGRIDAD: El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte del FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por tanto las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá. Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

13.19. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5.del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.20. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO según el caso.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se causen y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa , judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

13.21. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales **es el establecido en el literal D) del capítulo introductorio del presente Contrato.**

13.22. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente Contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el documento que se anexa al presente Contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

CAPÍTULO XIV. ARREGLO DIRECTO

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las partes, a los 14/11/2025.

EL FIDEICOMITENTE,

Carlos Gallego

CARLOS ANDRES GALLEGO RIVERO
C.C. 78.032.947 de Cereté
Representante Legal
MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S.

JORGE MARIO SERPA MARTINEZ
78.114.334 de Ayapel, Córdoba
Representante Legal
ITC INTERCONSULTING S.A.S

LA FIDUCIARIA,

EDGAR ASBEL FLORIAN LOZANO
C.C. No. 79.908.581 de Bogotá
Apoderado Especial
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Número Interno Fiduciaria: 3-1-9690
Número Asignado por Superfinanciera:
Elaboró: Marta Higuera
Aprobó: Laura Arboleda

Quienes conforman el **CONSORCIO BUGRE 2025**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 8, 9 y 10. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

CVS	**PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**	Código: GJ-FO-52 Versión: 01 Fecha: 07-10-2025

FECHA: MONTERIA 10/11/2025

CONTRATO No.		
OBJETO	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 558.145.182,00	
CONTRATISTA	CONSORCIO BUGRE 2025	
INTERVENTOR	VELASQUEZ CABEZA E INGENIERIA S.A.S.	
PLAZO	2 MESES	
PORCENTAJE - VALOR ANTICIPO	40 %	$ 223.258.073

DATOS ESPECÍFICOS

No.	Descripción	Valor ($)	Porcentaje
1	MANO DE OBRA	$ 31.256.130	14%
2	EQUIPOS Y TRANSPORTE	$ 176.373.877	79%
3	COMPRA DE MATERIALES O INSUMOS	$ 15.628.065	7%
4			0%
TOTAL		**$ 223.258.073**	**100,00%**

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen.

ELABORÓ		**APROBÓ**	
Firma		**Firma**	
Nombre	**RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS**	**Nombre**	**HERNÁN ALONSO VELASQUEZ CABEZA**
Cargo	Representante Legal Contratista	**Cargo**	Representante Legal Interventoría

AVALÓ	
Firma	
Nombre	**ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LOPEZ**
Cargo	Supervisor - CVS

SOPORTES SEGURIDAD SOCIAL

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	78038056
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			RAFAEL MONTES NAVA
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	B LA CASTELLANA	TELÉFONO:	7900000
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7988705777**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES septiembre	AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES septiembre AÑO 2025
DÍAS DE MORA:	2				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/10/16			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1857278558

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 5.694.000	$ 0	$ 0	$ 178.000	$ 533.900	$ 7.000	$ 1.000	$ 6.405.900	$ 8.000	$ 6.413.900
SUBTOTALES:										**$ 6.405.900**	**$ 8.000**	**$ 6.413.900**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 4.448.500	$ 0	$ 5.500	$ 0	$ 4.448.500	$ 5.500	$ 0	$ 4.454.000
SUBTOTALES:													**$ 4.448.500**	**$ 5.500**	**$ 0**	**$ 4.454.000**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES						
																										PENSIÓN								SALUD						ARP													
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 78038056	MONTES NAVAS RAFAEL EDUARDO	INDEPEND		$ 35.587.500				NO																	230301-PORVENIR	30	$ 35.587.500	$ 5.694.000	$ 533.900	$ 178.000	$ 0	$ 0	Normal	$ 6.405.900	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 35.587.500	$ 4.448.500	$ 0	$ 4.448.500			$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 10.867.900

Planilla Pagada

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL HACE CONSTAR QUE:

El suscrito **SEBASTIAN ALMENTERO LLORENTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.404.835 de Purísima - Córdoba, hace saber que la empresa ITC INTERCONSULTING S.A.S de, con Nit: 901448717-4, ha cumplido y se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Atentamente,



SEBASTIAN ALMENTERO LLORENTE
C.C. 1.067.404.835 de Purísima - Córdoba

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901448717	4	ITC INTERCONSULTING SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 11 C 15 19 BRR SEIS DE MARZO	MONTERIA-CORDOBA	1111111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1832450847	9492591023	E	2025/10/06	2025/10/06	NEQUI	0	$633,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	78114334	SERPA JORGE																		231001	30	$1,423,500	$227,800	EPS010	30	$1,423,500	$178,000	CCF16	30	$1,423,500	$57,000	14-11	30	$1,423,500	$99,100	30	$1,423,500	$71,300	No	$633,200
Total			**Afiliados(1)**																				$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$1,423,500	$57,000			$1,423,500	$99,100		$1,423,500	$71,300		$633,200

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901448717	4	ITC INTERCONSULTING SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 11 C 15 19 BRR SEIS DE MARZO	MONTERIA-CORDOBA	1111111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1832450847	9492591023	E	2025/10/06	2025/10/06	NEQUI	0	$633,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$99,100	$0	$0	$99,100
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$99,100	$0	$0	$99,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$57,000	$0	$0	$57,000
COMFACOR	CCF16	891,080,005	1	1	$57,000	$0	$0	$57,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$42,800	$0	$0	$42,800
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	1	$42,800	$0	$0	$42,800
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$28,500	$0	$0	$28,500
SENA	PASENA	899,999,034	1	1	$28,500	$0	$0	$28,500
TOTAL				**1**	**$633,200**	**$0**	**$0**	**$633,200**



— MINOMIAIt

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en ta Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97· 46 Of.301 en Bogotá O.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

BBF622F3B95351F9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SEBASTIAN ALMENTERO LLORENTE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1067404835 de PURISIMA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 259730-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CERTIFICADO DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL CERTIFICA QUE:

El suscrito **HARVEY ALONSO PEINADO RUIZ**, idententificado con cedula de ciudadanía N° 10.782.759 de Montería - Córdoba, hace saber que la empresa **MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S.** con Nit: 901611331-3, ha cumplido y se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Atentamente,

HARVEY ALONSO PEINADO RUIZ,
CC. 10.782.759 de Montería - Córdoba
Revisor fiscal

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901611331	3	MIRAFLOREZ CIVILES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 62 A 7 65	MONTERIA-CORDOBA	7909090	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1868194973	9493507251	E	2025/10/08	2025/10/21	BANCOLOMBIA	13	$222,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$711,750	$113,900			$711,750	$28,500			$711,750	$28,500			$711,750		$49,600		$0	$0		$222,500
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$711,750	$113,900			$711,750	$28,500			$711,750	$28,500			$711,750		$49,600		$0	$0		$220,500
Ciudad: MONTERIA Depto: CORDOBA (1 Afiliados)						$711,750	$113,900			$711,750	$28,500			$711,750	$28,500			$711,750		$49,600		$0	$0		$222,500
1	CC	1067917970	MONTES RODRIGO X	230301	15	$711,750	$113,900	EPS010	15	$711,750	$28,500	CCF16	15	$711,750	$28,500	14-11	15	$711,750	6.960%	$49,600	15	$0	$0	Si	$222,500
Total	**Afiliados(1)**					$711,750	$113,900			$284,700	$28,500			$711,750	$28,500			$711,750		$49,600		$0	$0		$222,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901611331	3	MIRAFLOREZ CIVILES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 62 A 7 65	MONTERIA-CORDOBA	7909090	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1868194973	9493507251	E	2025/10/08	2025/10/21	BANCOLOMBIA	13	$222,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$113,900	$700	$0	$114,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$113,900	$700	$0	$114,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$49,600	$500	$0	$49,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$49,600	$500	$0	$49,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$28,500	$400	$0	$28,600
COMFACOR	CCF16	891,080,005	1	1	$28,500	$400	$0	$28,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$28,500	$400	$0	$28,600
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$28,500	$400	$0	$28,600
TOTAL				**1**	**$220,500**	**$2,000**	**$0**	**$222,500**

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

299516-T



HARVEY ALONSO
PEINADO RUIZ
C.C. 10782759
RES. INSCRIPCION 3214 **DEL 26/07/2022**
UNIVERSIDAD DEL SINU

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

322989 346173

220361/0522

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B10A38256C4A7157

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HARVEY ALONSO PEINADO RUIZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 10782759 de MONTERIA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 299516-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

LUGAR DE EJECUCIÓN

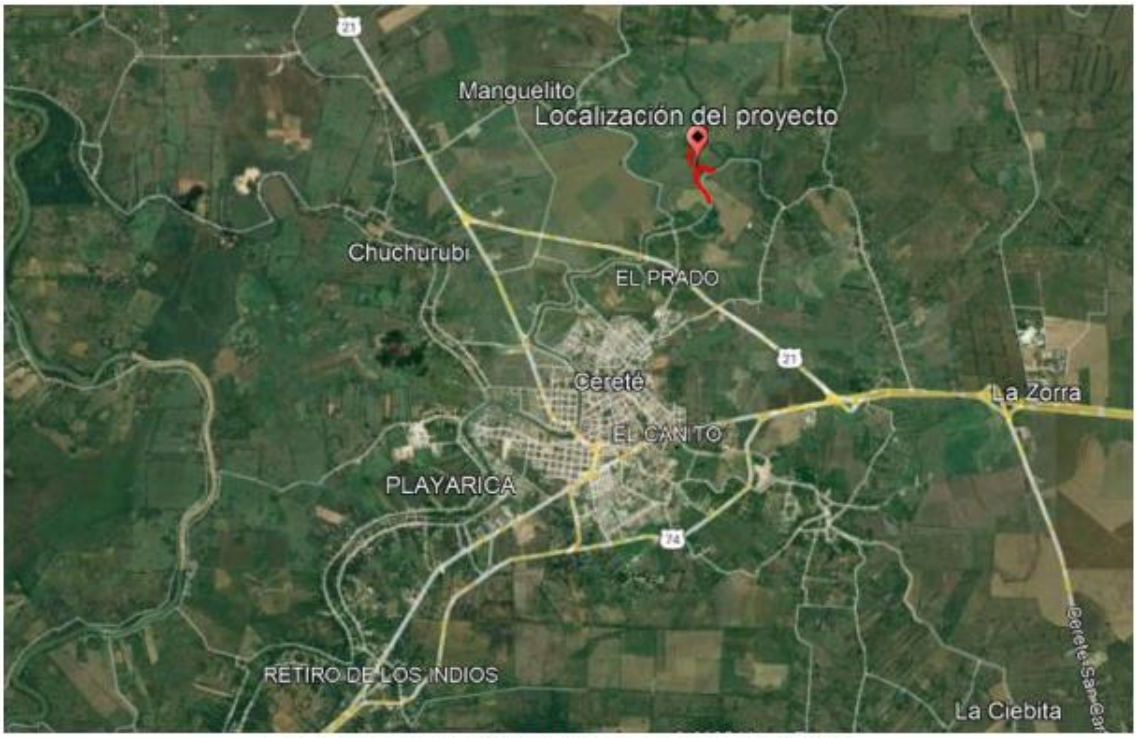


Figura 1. Localización del proyecto en el municipio.
Fuente: Google Earth.



Figura 2. Localización del proyecto.
Fuente: Google Earth Pro.

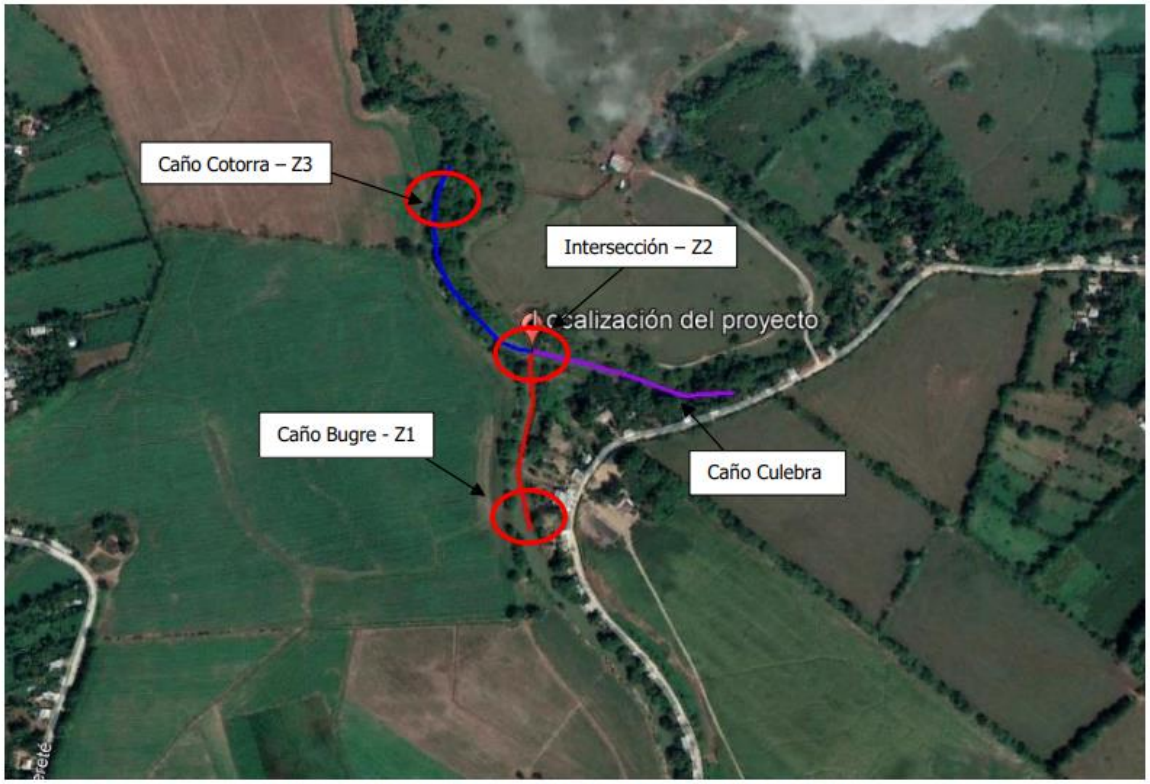


Figura 3. Zonas con obstrucciones identificadas.
Fuente: Google Earth Pro.



SOCIALIZACIÓN

ACTA DE SOCIALIZACION DE LAS OBRAS CON LA COMUNIDAD BENEFICIADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

LUGAR: MUNICIPIO DE CERETE- VEREDA CARACAS-TRES BOCAS
FECHA: 30 de Octubre de 2025
HORA: 09:00 am.
TEMA: ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LAS OBRAS CON LA COMUNIDAD BENEFICIADA, PARA DETERMINAR EL ALCALCE DE LAS OBRAS OBJETO DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ASISTENTES:
POR EL MUNICIPIO
ALCALDE MUNICIPAL: SAID BITAR.
SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA: JORGE ASSIS.
POR LA CORPORACION- CVS
PROFESIONALES ADSCRITOS A LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL: JUAN ESTEBAN LOPEZ – CARLA FRANCO USTA.
CONTROL INTERNO: ALFREDO SANCHEZ.
POR LA OBRA: CONSORCIO BUGRE 2025
ARQ. KATIA LORENA PEREZ PORTILLO
POR LA INTERVENTORIA: VELASQUEZ CABEZA INGENIERIA SAS
ING. LEVYS DAVID CUESTA CORDERO
POR LA COMUNIDAD
PRESIDENTE JUNTA DE ACCION COMUNAL
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

1. DESARROLLO DE LA REUNION:

1.1 -Orden del dia.

Saludo de bienvenida
Presentación de los funcionarios, Cvs, Obra, Interventoría, Alcaldía.
Sustentación de la obra a intervenir
Palabras del alcalde municipal
Palabras del secretario de planeación
Intervención de interventoría
Intervención del presidente de la junta
Respuesta a inquietudes de la comunidad, veedores en general
Despedida
Entrega de refrigerios.

1.2 INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO: Mejorar la movilidad del caudal del caño Bugre en el sector Caracas intermediaciones con el caño culebra y cotorra de la zona rural del municipio de Cerete, sector caracas – tres bocas.

DESCRIPCION DE LAS OBRAS A EJECUTAR:
Extracción de material sedimentado para optimizar la sección hidráulica del cauce, conformación de talud.

DESCRIPCION DE LAS OBRAS A EJECUTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA OBJETO DEL PROYECTO:			
TRAMOS	**TIPO DE INTERVENCION**	**GENERALIDADES METAS FISICAS EJECUTADAS**	**IMPACTO Y BENEFICIOS OBTENIDOS**
CAÑO BUGRE- CANO CULEBRA – CAÑO COTORRA	OPTIMIZACION HIDRAHULICA DEL CAUCE	606 METROS LINEALES	EVITAR POSIBLES INUNDACIONES EN EL SECTOR, PROVENIENTES DE LLUVIAS Y MATERIAL SEDIMENTADO

1.3 VALOR TOTAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS: **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M.L. $558.145.182**

1.4 DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR TRAMOS PRIORIZADO :

PRESUPUESTO POR TRAMO PRIORIZADO:

TRAMOS : BUGRE – COTORRA - CULEBRA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD Aproximada	VR UNITARIO de Referencia	VR PARCIAL
	Localización, trazado y replanteo	ML	606	$3.296,0	1.997.376,0
	Optimización de la sección hidráulica del cauce en tierra. Incluye excavación en material común y rectificación de taludes.	M3	19.450	$ 18.015,0	350.391.750,0
	Retiro de material proveniente de la excavación. Distancia mayor de 1.000 metros.	M3	24.313,00	$ 3.037,0	73.838.581,0
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO				**426.227.707,0**

1.5 PRESENTAR LOS INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO A LA COMUNIDAD BENEFICIADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO:							
POBLACION BENEFICIADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO					**EMPLEOS GENERADOS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**		
No.	**TRAMOS**	**HOMBRES**	**MUJERES**	**SUBTOTAL**	**HOMBRES**	**MUJERES**	**SUBTOTAL**
	CAÑO BUGRE- CAÑO CULEBRA – CAÑO COTORRA				4	2	6
	TOTALES						6

La comunidad que será beneficiada con la intervención y ejecución de la obra recibe con agrado esta socialización y espera la pronta ejecución de las obras.

2 PARTICIPANTES DE LA REUNION:

2.1 FIRMAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA, FUNCIONARIOS CVS, ALCALDIA MUNICIPAL, OBRA E INTERVENTORIA (se anexa listado)

3 REGISTRO FOTOGRAFICO

















FOLIOS: 8 FOLIOS.

CORDIALMENTE,

Firma: _____

RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS
C.C. 78.038.056 de Ciénaga de Oro
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BUGRE 2025

CONSORCIO BUGRE 2025	REGISTO ASISTENCIA SOCIALIZACION PROYECTO RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	

Departamento	CÓRDOBA	**Municipio**	CERETÉ	**Acta No.**	1
Lugar	VEREDA CARACAS - TRES VOCAS.	**Fecha**	30 DE OCTUBRE DE 2025	**No. Asistentes :**	

Objeto de la reunion SOCIALIZACION

Ord	Nombres y apellidos	Cédula	Vereda / Barrio /corregimieto/entidad/agremiación /otro	Actividad / Cargo	Telefono	Correo Electrónico	Firma
1	Dayana Cavadia Fdz	1003033957	Caracas tres bocas	Auxiliar de enfermería	3052445524	dayanacavadia71@gmail.com	Dayana Cavadia Fdz
2	Oscar Barrocal	78030525	B/caracas.	Rimoto			Oscar Barrocal
3	covinta cavadia	3[illegible]	B caracas	amadeosa	3103585549		covinta.
4	Idolides Fdz						Idolides Fdz
9	Jose Espinosa Abad	78019484	B coroza SAC	Resg SAC	3235075565	josabad0296@gmail.com	
10	Jorge A. Assis B.	78027727		Sec PeI	3145853098	assisbjorge@gmail.com	

Jeuys David Cuestol 1066737813 Interventoría 3122691086 leuisdavidcc@gmail.com

CONSORCIO BUGRE 2025	REGISTO ASISTENCIA SOCIALIZACION PROYECTO RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	

Departamento CÓRDOBA **Municipio** CERETÉ **Acta No.** 2

Lugar VEREDA CARACAS - TRES VOCAS. **Fecha** 30 DE OCTUBRE DE 2025 **No. Asistentes :**

Objeto de la reunion SOCIALIZACION

Ord	Nombres y apellidos	Cédula	Vereda / Barrio /corregimieto/entidad/agremiación /otro	Actividad / Cargo	Telefono	Correo Electrónico	Firma
1	JUAN ESTEBAN LÓPEZ A.	1064998835		CVS	3145088776	juan.lopez@cvs.gov.co	
2	ALFREDO SANCHEZ SARABIA	6880.5[illegible]		CVS	3148012731	[illegible]	
3	Karla Franco Osta	25[illegible]7	CVS	Profesional universitario	3243690506	cvs@cvs.gov.co	
4	OTILIA JUBILAO	50.848.990	CARACAS		3205158078		
9	Rodrigo Espitia	78.022.846	Caracas				No Firma.
10	Katia S. Pérez	2577525[illegible]		Obra.	3216053337	Kaperez.02@icloud.com	

CONSORCIO BUGRE 2025	REGISTO ASISTENCIA SOCIALIZACION PROYECTO RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	

Departamento CÓRDOBA **Municipio** CERETÉ **Acta No.** 3

Lugar VEREDA CARACAS - TRES VOCAS. **Fecha** 30 DE OCTUBRE DE 2025 **No. Asistentes :**

Objeto de la reunion SOCIALIZACION

Ord	Nombres y apellidos	Cédula	Vereda / Barrio /corregimieto/entidad/agremiación /otro	Actividad / Cargo	Telefono	Correo Electrónico	Firma
1	Francisco Arrangel Gonzl	78023749	Tresvoca	Agricultor	3106601654		Francisco
2	Diany Ortiz Merlano	30687667	tres boca	Ama de Casa	3145118881	Diany Ortiz@hotmail	Diany
3	Amada Merlano	50846233	tres boca	Ama de Casa	3145118881		
4	Vilma Ortiz Merlano	30.688901	tres bocas	Ama de casa	3134018489	Vilma Ortiz	
9	Alvaro LOPEZ DIAZ	78.033438	TRES bocas	O BARROS	3018959295		Alvaro Lopez
10	felix Merlano	78031653	Tres bocas	Mototaxi	3206662386		felix

CONSORCIO BUGRE 2025	REGISTO ASISTENCIA SOCIALIZACION PROYECTO RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	

Departamento CÓRDOBA **Municipio** CERETÉ **Acta No.** 4

Lugar VEREDA CARACAS - TRES VOCAS. **Fecha** 30 DE OCTUBRE DE 2025 **No. Asistentes :**

Objeto de la reunion SOCIALIZACION

Ord	Nombres y apellidos	Cédula	Vereda / Barrio /corregimieto/entidad/agremiación /otro	Actividad / Cargo	Telefono	Correo Electrónico	Firma
1	Miguel Estrada	78027769	Caracas	Mototaxi	3117245748		Miguel E
2	José A Goyeneche Morelo	78.020.281	Las Horquetas	Presidente J.A.C	3108433335	josetaborgoyeneche@hotmail.com	[illegible]
3	Gliceria Simancas Alemán	1003187756	caracas	amadecasa	3104452264		Gricela J. A
4	HUGO MARTINEZ	78031585	Caracas	tecnico			HUGO MARTINEZ
9	Sergio Ortiz	1064995135	caracas	R.A.D. moto	3117145648		
10	LUS ELENA GERONIMO	50956216	caracas	amadecasa	3215697199		

RESOLUCIÓN DE VEEDURÍAS

Personería de
CERETÉ

RESOLUCIÓN No. 085 DE NOVIEMBRE 13 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, CÓRDOBA, LA VEEDURÍA CIUDADANA SOBRE **"RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE CERETÉ,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 850 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 270, establece que la ciudadanía puede participar en la vigilancia de la gestión pública y de los resultados de la administración, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Que el artículo 178, numeral 22, de la Ley 136 de 1994, señala que es función del Personero Municipal promover la creación y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Que, en el Despacho de la Personería Municipal de Cereté, se radicó el día 05 de noviembre de 2025 solicitud de constitución y creación de la **"VEEDURÍA CIUDADANA SOBRE LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, con el objeto de ejercer control social y vigilancia preventiva y posterior sobre la ejecución del **Contrato de Obra No. 063-2025**, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el Consorcio Bugre 2025, identificado con NIT 902.000.686-4, cuyo representante legal es Rafael Eduardo Montes Navas, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.038.056 de Ciénaga de Oro – Córdoba.

Que el objeto del contrato es la **"Recuperación ambiental y de la conectividad ecosistémica** e hidrológica de un tramo del caño Bugre en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba".

Que, conforme al acta de constitución del 30 de octubre de 2025, suscrita en el barrio Caracas, sector Tres Bocas, un grupo plural de ciudadanos del municipio de Cereté conformaron la mencionada veeduría ciudadana, con fundamento en los artículos 270 de la Constitución Política, 100 de la Ley 134 de 1994, y la Ley 850 de 2003.

Que fueron elegidos como miembros de la Veeduría Ciudadana los siguientes ciudadanos:

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	DIRECCIÓN / SECTOR	CELULAR
LUIS ALFONSO ESPINOZA RHENALS	78.019.984	Presidente	Barrio Caracas – Cereté	323 507 55 63
JORGE LUIS YANES ORTIZ	1.064.994.211	Vocal	Barrio Caracas – Cereté	321 569 29 39
SERGIO SAMIR ORTIZ MERLANO	1.064.995.131	Vocal	Barrio Caracas – Cereté	311 714 56 42

Scanned with CamScanner

Personería de
CERETÉ

Que la documentación presentada, consistente en el acta de constitución de la veeduría, las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los integrantes y copia del Contrato de Obra No. 063-2025, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 850 de 2003 para su reconocimiento e inscripción.

Que conforme al artículo 3° de la Ley 850 de 2003, corresponde al Personero Municipal de Cereté registrar las veedurías ciudadanas de su jurisdicción y llevar el registro público de las mismas.

Que esta veeduría ejercerá su función de vigilancia dentro del territorio del municipio de Cereté, en el departamento de Córdoba, con el fin de garantizar la transparencia en la gestión pública y la correcta aplicación de los recursos destinados al proyecto mencionado.

Por lo anterior, el suscrito **Personero Municipal de Cereté,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y crear la **"VEEDURÍA CIUDADANA SOBRE LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA DE UN TRAMO DEL CAÑO BUGRE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, como organismo de control social de carácter preventivo y ciudadano.

SEGUNDO: Reconocer como miembros de la veeduría a los siguientes ciudadanos:

LUIS ESPINOSA RHENALS –	C.C. No. 78.019.984 – Presidente
JORGE ORTIZ –	C.C. No. 1.064.994.211 – Vocal
SERGIO ORTIZ –	C.C. No. 1.064.995.131 – Vocal

TERCERO: *Establecer como tiempo de duración de la veeduría ciudadana el período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.*

CUARTO: Determinar como domicilio de la veeduría ciudadana el municipio de Cereté, Vereda Caracas, sector Tres Bocas, departamento de Córdoba, República de Colombia.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente veeduría ciudadana en el Registro Público de Veedurías de la Personería Municipal de Cereté, conforme a lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

CÚMPLASE.

Dada en Cereté, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ANDRES FELIPE SANTOS GOMEZ
Personero Municipal de Cereté

ITEM	*NOMBRE*	*CARGO*	*FIRMA*
ELABORÓ	*Andrés Felipe Peralta Vesga*	*Contratista*	
REVISÓ Y APROBÓ	*Andres Felipe Santos Gómez*	*Personero Municipal*	

Scanned with CamScanner